

Radicado No. 14893105

Popayán, 03/09/2024

Señor/a
LEYDER RIASCOS RIASCOS
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Cl 27 2 – 129 Urbanización Bosques de Yanaconas, casa No. 6
Celular: 3027475804 - 3022616159
Cédula: 1061712408
Producto: 292997402 - Ruta: N/A
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 14893105 del 21 de junio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a LEYDER:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 14893105 expedido el día 26 de agosto de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) LEYDER RIASCOS RIASCOS el día 21 de junio de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 14893105 del 26 de agosto de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyecto: CCRR
Solicitud: 14893105

Radicado No. 14893105

Popayán, **26/08/2024**

Señor/a

LEYDER RIASCOS RIASCOS

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Cl 27 2 – 129 Urbanización Bosques de Yanaconas, casa No. 6

Celular: 3027475804 - 3022616159

Cédula: 1061712408

Producto: 292997402 - Ruta: N/A

Popayán – Cauca

Asunto: solicitud número 14893105 del 21 de junio de 2024 con auto de ampliación de términos del 12/07/2024, Recurso de Reposición y Apelación contra la decisión número 13795133 del 17/06/2024.

Estimado señor/a:

Reciba un cordial saludo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES

Inicialmente es pertinente indicar que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente se realizará frente a la respuesta 13795133 del 17/06/2024 y el análisis que se efectuó sobre el consumo liquidado en el mes **marzo del 2024**.

Señalando que no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso.

Realizada la aclaración anterior y con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, se procede a realizar nuevamente le análisis al consumo facturado y se observa el siguiente comportamiento:

Radicado No. 14893105

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Marzo-2024	25178	25233	55	55

En el mes de mayo del 2024, se observa que se liquidó un consumo de 55 kWh, de acuerdo con las lecturas: 25233kWh del 07/03/2024 y 25178kWh del 13/02/2024:

Consumo	Lectura	Leída el
55	25,233	07-03-2024
193	25,178	13-02-2024

Los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio con código 10643624ABBBA, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, CEO no se encuentra en la obligación de adelantar una revisión previa con el objeto de determinar la causa del alto consumo, por lo tanto, se concluye que los consumos facturados corresponden a la demanda real del servicio y por tal razón el cliente debe asumir su pago. No obstante, si el cliente requiere que se realice una revisión técnica, la misma tiene un costo que puede ser financiado en la factura, por lo tanto, puede acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su municipio para solicitarla o a través de la línea de atención gratuita 018000511234.

Conforme al porcentaje de variación para el periodo de marzo del 2024; es claro que, en el consumo del mes reclamado, no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 68.

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos

Radicado No. 14893105

Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por CEO a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. CEO cada mes hace público en su página web www.ceosp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

Nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Considerando que el cliente, dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

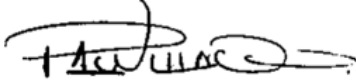
Artículo 1º: Confirmar la decisión administrativa número 13795133 del 17/06/2024.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicado No. 14893105

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

proyectó: GMAG
solicitud: 14893105 (15516552)

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.



Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:
Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca
www.ceoesp.com.co

